



# Asociación Fe y Alegría INC

## Protocolo Institucional

para la prevención de abusos  
en menores de edad o personas  
bajo cualquier situación  
de vulnerabilidad.

 (809) 221-2786

 Santo Domingo

 [www.feyalegria.org.do](http://www.feyalegria.org.do)

Aprobado en fecha 18 de septiembre 2019 por la Junta Directiva  
de la Asociación Fe y Alegría Dominicana Inc. ©



 **entreculturas**  
ONG · JESUITA

 **Zaragoza**  
AYUNTAMIENTO

Aprobado en fecha 18 de septiembre 2019 por la Junta Directiva de la Asociación Fe y Alegría Dominicana Inc. ©

 Fe y Alegría Dominicana  FeyAlegríaRD  feyalegríadominicana  Fe y Alegría Dominicana

## **PROTOCOLO INSTITUCIONAL**

Para la prevención de abusos en menores de edad o personas bajo cualquier situación de vulnerabilidad.

Año: 2020

Impresión: Enero 2021

ISBN:

Autores:

Elisa Veras,  
Martín Lenk,  
Sonia Adames

Revisión:

Asamblea de Directores FYA RD

Comité de Prevención:

Bárbara Suarez,  
Gricel Paulino,  
Verónica Luzón  
Tahiana Cruz

Fuente:

Federación Internacional de Fe y Alegría

Elaboración:

Departamento de Pedagogía Fe y Alegría República Dominicana

Edita y distribuye:

Fe y Alegría República Dominicana  
Calle Cayetano Rodríguez #144, Gascue, Santo Domingo,  
República Dominicana  
[www.feyalgria.org.do](http://www.feyalgria.org.do)

Publicación realizada con el apoyo de:

Entreculturas y Ayuntamiento de Zaragoza

Fotografía de cubierta:

Fe y Alegría

Fotografía del interior:

Fe y Alegría

Diseño y diagramación:

Anderluis de León

*“Trabajando hacia una escuela de cuidado”*

# Prólogo

“Si un miembro sufre, todos sufren con él” (1 Cor. 12,26), así inicia el Papa Francisco su carta al pueblo de Dios el 20 de agosto 2018. Y más adelante dice: “El dolor de las víctimas y sus familias es también nuestro dolor, por eso urge reafirmar una vez más nuestro compromiso para garantizar la protección de los menores y de los adultos en situación de vulnerabilidad.”

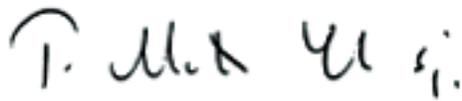
El documento que presentamos hoy nace de este dolor. Sentimos también, en Fe y Alegría el dolor sobre tantos abusos que sufren niñas, niños y adolescentes en nuestra sociedad. Este protocolo es un instrumento que ayuda para la protección de los menores en nuestros centros educativos. Está en plena sintonía con las disposiciones del Ministerio de Educación, con las normas de la Iglesia católica y con las leyes nacionales e internacionales sobre los derechos de las niñas, los niños y adolescentes y corresponde a la política de la Federación Internacional de Fe y Alegría.

Los abusos son una triste realidad, y no podemos apartar nuestra mirada de ella, sino la debemos enfrentar con todos los medios que están a nuestro alcance. En los últimos años, hemos tenido que aprender que los abusos contra menores son mucho más frecuentes y más graves de lo que se solía pensar.

Existe un principio fundamental que no debemos olvidar, la víctima debe ser siempre nuestra principal preocupación. Dicho de otra manera, la ayuda a la víctima es más importante y un bien moral mayor que la misma buena fama de nuestras instituciones. Negar, esconder, minimizar los abusos nunca es la respuesta correcta. Tenemos que tomar medidas contundentes en favor de las víctimas y hacer todo lo posible para evitar futuros abusos.

Cada denuncia, cada manifestación de una niña, de un niño o adolescente, víctima de un abuso, pide una respuesta institucional. El protocolo nos da las pautas para esta respuesta. No podemos buscar una solución fácil a un problema difícil. Las respuestas tienen que ser claras y contundentes. Tenemos que escuchar el grito de los abusados y queremos ser más atentos a los casos de posibles abusos en nuestros centros.

Este Protocolo Institucional para la prevención de abusos en menores de edad o personas bajo cualquier situación de vulnerabilidad es una expresión de nuestro compromiso para crear espacios sanos y seguros para las niñas, los niños y adolescentes que estudian en Fe y Alegría. Este compromiso va mucho más allá de este protocolo y es parte de nuestro trabajo y de nuestra lucha por los derechos de la niñez. Es un compromiso de toda la comunidad educativa. No vamos a escatimar esfuerzos para hacerlo realidad, como lo expresa el himno de Fe y Alegría: “Fe que da la alegría, fe que da la ilusión, construimos unidos la esperanza Dios. Esperanza que es vida, que es justicia y amor, no quedar satisfechos mientras haya dolor.”



**Martin Lenk, SJ.**  
Director General *Fe y Alegría*  
República Dominicana

## Marco Legal Dominicano

Por **menor de edad** se entiende la persona de uno u otro sexo que no ha cumplido los 18 años. Bajo la ley dominicana, quedan expresamente incluidos bajo la protección de este protocolo y bajo la definición de “menor de edad”, aquellos que se consideren niño o niña, es decir, toda persona desde su nacimiento hasta los doce años, inclusive; y aquellos que sean adolescentes, es decir, a toda persona desde los trece años hasta alcanzar la mayoría de edad, prevista en la ley dominicana a los 18 años de edad, en la cual se le considera “adulto”.

En la República Dominicana, la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes está contemplada en la Ley No. 136-03 promulgada el 7 de agosto de 2003 (conocida como Código del Menor), la cual dispone que “Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la integridad personal. Este derecho comprende el respeto a la dignidad, inviolabilidad de la integridad física, síquica, moral y sexual, incluyendo la preservación de su imagen, identidad, autonomía de valores, ideas, creencias, espacio y objeto personales” (Art. 12).

Bajo la misma ley, “Los profesionales y funcionarios de las áreas de la salud, pedagogía, psicología, trabajo social y agentes del orden público, directores y funcionarios, tanto públicos como privados, y cualquier otra persona que en el desempeño o no de sus funciones tuviere conocimiento o sospecha de una situación de abuso o de violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, están obligados a denunciarla ante las autoridades competentes, estando exentos de responsabilidad penal y civil, con respecto a la información que proporcionen” (Art. 14).

El artículo 396 del Código del Menor define y clasifica el abuso contra niños, niñas y adolescentes del siguiente modo:

1. Abuso físico: Cualquier daño físico que reciba el niño, niña o adolescente, de forma no accidental y en la que la persona que le ocasione esta lesión se encuentre en condiciones de superioridad o poder;
2. Abuso psicológico: Cuando un adulto ataca de manera sistemática el desarrollo personal del niño, niña o adolescente y su competencia social;
3. Abuso sexual: Es la práctica sexual con un niño, niña o adolescente por un adulto, o persona cinco (5) años mayor, para su propia gratificación sexual, sin consideración del desarrollo sicossexual del niño, niña o adolescente y que puede ocurrir aun sin contacto físico.

En particular, sobre el abuso sexual, la legislación dominicana ha tipificado la infracción definiéndola del siguiente modo:

El Código Penal Dominicano, modificado por la Ley No. 24-97 de fecha 27 de enero de 1997, dispone en su artículo 330 que “constituye una agresión sexual toda acción sexual cometida con violencia, constreñimiento, amenaza, sorpresa o engaño”. Asimismo, establece en el artículo 331 que “constituye una violación todo acto de penetración sexual, de cualquier naturaleza que sea, cometido contra una persona mediante violencia, constreñimiento, amenaza o sorpresa. La violación será castigada con la pena de diez a veinte años de reclusión y multa de cien mil a doscientos mil pesos cuando sea cometida contra un niño, niña o adolescente.... sea por una persona que tiene autoridad sobre ella o por una persona que ha abusado de la autoridad que le confieren sus funciones...”. Se aplicará esta misma pena cuando la violación “haya sido cometida en perjuicio de una persona particularmente vulnerable en razón de su estado de gravidez, invalidez o de una discapacidad física o mental”. La pena de reclusión implica que la persona será encerrada en la cárcel pública y empleada en trabajos, cuyo producto se aplicará en parte a su provecho, en la forma que lo determine el Gobierno.

Asimismo, el artículo 333 del referido Código Penal Dominicano establece que “toda agresión sexual” que constituye una violación cuando es cometida o intentada contra una persona particularmente vulnerable en razón de a) Una enfermedad, una discapacidad, una deficiencia física o estado de gravidez... d) Por una persona que tiene autoridad sobre ella.... f) Por una persona que ha abusado de la autoridad que le confieren sus funciones...”, se castiga con prisión de diez años y multa de cien mil pesos.

Adicionalmente, la Ley No. 53-07 sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología del 23 de abril de 2007 dispone en su artículo 23 que “El hecho de ejercer un atentado sexual contra un niño, niña, adolescente, incapacitado o enajenado mental, mediante la utilización de un sistema de información o cualquiera de sus componentes, se sancionará con las penas de tres a diez años de prisión y multa de cinco a doscientas veces el salario mínimo”. En este sentido, la misma ley define el Sistema de Información como “cualquier dispositivo o conjunto de dispositivos que utilizan las tecnologías de información y comunicación, así como cualquier sistema de alta tecnología, ... que sirva para generar, enviar, recibir, archivar o procesar información, documentos digitales, mensajes de datos, entre otros”.

La misma ley define y castiga la pornografía infantil en sus artículos 4 y 24, respectivamente. El artículo 4 define la pornografía infantil como “Toda representación, por cualquier medio, de niños, niñas y adolescentes, dedicados a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas o toda representación de las partes genitales de niños, niñas y adolescentes con fines primordialmente sexuales”.

El Artículo 24 de dicha ley establece que “La producción, difusión, venta y cualquier tipo de comercialización de imágenes y representaciones de un niño, niña o adolescente con carácter pornográfico en los términos definidos en la presente ley, se sancionará con

penas de dos a cuatro años de prisión y multa de diez a quinientas veces el salario mínimo”.

“La adquisición de pornografía infantil por medio de un sistema de información para uno mismo u otra persona, y la posesión intencional de pornografía infantil en un sistema de información o cualquiera de sus componentes, se sancionará con la pena de tres meses a un año de prisión y multa de dos a doscientas veces el salario mínimo”, de conformidad con la misma ley.

- **Consideraciones específicas para los Centros Educativos afiliados a la red de la Asociación Fe y Alegría en República Dominicana**

Para los fines de este Protocolo, además de menores de edad (niños, niñas y adolescentes), se incluyen aquellos que, siendo mayores de edad bajo la ley dominicana, se encuentran con una particular vulnerabilidad, debida a su edad, a una enfermedad, a una deficiencia o discapacidad física o síquica, o a un estado de gravidez, ya sea aparente o conocida por la persona que comete el acto contra ellos.

En nuestra consideración, el abuso de personas menores o con discapacidades o en situación de vulnerabilidad, es un **trastorno psicosexual** de la conducta; es, además, un **acto inmoral** – o pecado, de acuerdo a la moral cristiana – y un **acto delictivo** sancionado por la Ley. Cuando el perpetrador es un sacerdote y/o religioso es también sancionado por la ley eclesiástica.

En el acto de abuso contra un menor o personas vulnerables existen **tres actores**: el **abusador**, que siempre está en **posición de poder**; la **víctima** que se encuentra en **situación de dependencia**; y los **terceros** que forman parte del **círculo del abusador – abusado**, que conocen – o están en condiciones de conocer – la situación abusiva. En la definición de abuso aquí presentada se destacan **dos elementos**: la existencia de asimetría o diferencia significativa de poder entre el abusador y la víctima; y la **coerción** utilizada – mediante el recurso a la asimetría – para someter a la víctima.

Es decir que en adición a lo que establece la ley dominicana – citada arriba – específicamente, se considerará como abuso:

- **Maltrato físico**: cualquier acción no accidental por parte de los padres, madres, tutores o adultos/as responsables, maestros o personal del centro educativo, que provoque daño físico o sea causal de enfermedad en el menor de edad o persona vulnerable, o lo ponga en grave riesgo de padecerla. La aflicción de daño físico y dolor puede tener distintos propósitos, incluso aquellos validados socialmente como corregir o controlar la conducta del niño, niña, adolescente o persona vulnerable. Por tanto, conductas constitutivas de maltrato físico son el castigo corporal, incluyendo golpes, palmadas, tirones de pelo, empujones, azotes, pellizcos u otras medidas que causen dolor o sufrimiento físico.

- **Maltrato psicológico:** consiste en la hostilidad hacia el niño, niña, adolescente o persona vulnerable, manifestada por ofensas verbales, descalificaciones, críticas constantes, ridiculizaciones, rechazo emocional y afectivo. También se puede incluir la falta de cuidados básicos, ser testigo de violencia, discriminación sufrida en razón de raza, sexo, características físicas, capacidad mental. Algunos ejemplos son el lenguaje con groserías o que menoscabe a la persona, cualquier forma de burla, humillación pública o privada, incluyendo amenazas de castigo físico, cualquier forma destinada a aterrorizar o aislar a una persona, sanciones o castigos que impliquen el retiro de alimentos, descanso o prohibición de acceso a servicios higiénicos o encuentros con su familia.
- **Maltrato por abandono o negligencia:** se refiere a situaciones en que los padres, madres, tutores o adultos/as responsables, estando en condiciones de hacerlo, no dan el cuidado y la protección tanto física como psicológica que la persona menor de edad o en situación vulnerable, necesita para su desarrollo. El cuidado de la minoridad implica satisfacer diversos ámbitos como son el afecto, la alimentación, la estimulación, la educación, la recreación, la salud, el aseo, etc.
- **Agresiones de carácter sexual:** definidas como cualquier tipo de actividad sexual, tales como insinuaciones, caricias, exhibicionismo, voyeurismo, masturbación, sexo oral, penetración anal o vaginal, exposición a material pornográfico, explotación y comercio sexual infantil, entre otros, con un niño, niña, adolescente o persona vulnerable, en la cual el agresor/a está en una posición de poder y el/la menor o persona vulnerable, se ve involucrado en actos sexuales que no es capaz de comprender o detener. Las agresiones sexuales incluyen el abuso sexual, la violación, tráfico de personas para el ejercicio de la prostitución, etc. A modo general, por abuso sexual se entiende cualquier acción no especificada precedentemente, según la cual un adulto – por su culpa o dolo, por descuido o negligencia – involucra a un menor de edad en actividades sexuales o erotizadas de cualquier índole con el fin de obtener placer, con o sin coacción explícita o implícita, por cualquier medio, con o sin contacto físico, iniciado o no por el menor

### **Principios generales para la actuación en los centros educativos**

Los principios generales que rigen la actuación de los centros educativos de Fe y Alegría en casos de abuso son:

- a) **Interés superior de la infancia y de la adolescencia y las personas en situación de vulnerabilidad:** en caso de duda o conflicto de intereses, sus derechos prevalecen por encima de los de cualquier otra persona.
- b) **Coordinación:** actuación coordinada de todos los intervinientes, velando para que exista colaboración y trabajo conjunto, tanto en la detección como en el abordaje de las situaciones de desprotección, violencia, maltrato y/o acoso y abuso sexual.

c) Celeridad: intervención inmediata en el momento en que se detecta la situación de abuso y actuación que tienda a evitar la dilatación de los procedimientos.

d) Mínima intervención: evitar someter a la persona menor de edad o en situación vulnerable, a procesos traumáticos y repetitivos respetando la preeminencia del procedimiento judicial.

e) Confidencialidad: deber de las diferentes instituciones intervinientes (personal docente y administrativo, Ministerio Público, etc.) y sus profesionales de guardar reserva sobre toda la información de la que dispongan, relativa a sus circunstancias personales, familiares y la derivada de las situaciones de abuso tanto presuntas como confirmadas.

f) Tratamiento educativo y reparación de daños: desde el ámbito educativo, se deben poner en marcha los medios y medidas educativas para prevenir los actos violentos y de abuso, apoyar y promover la presencia de factores positivos o preventivos, así como proponer y trabajar medidas educativas dirigidas a prevenir situaciones y a dar asistencia integral a las víctimas.

g) Protección y garantías procesales: asegurar las garantías procesales de las actuaciones que se realicen con la persona menor o en situación vulnerable, con el objetivo de protegerle y preservar sus derechos.

h) Prevención: en todos sus niveles.

Por tanto, de modo categórico podemos afirmar que, para los centros educativos afiliados a la red de Fe y Alegría, ante cualquier sospecha, es mejor actuar, intervenir. La falta de notificación en un caso de maltrato infantil puede hacer cómplices a las personas que tengan información al respecto. Sin embargo:

- Revelar una situación de maltrato significa informar al departamento de orientación y psicología del centro educativo, facilitando así las intervenciones que permiten detener el abuso y reparar el daño causado, cuando sea posible, en cualquier caso, se procede de acuerdo a lo establecido por las leyes.

- La protección de los menores de edad y las personas en situación de vulnerabilidad ante una situación de abuso o maltrato es tarea de todo el equipo de los centros. En esta tarea están comprometidos desde el auxiliar de servicio hasta el director/a del centro educativo.

- Hablar con el niño o niña, escucharlo/a y tener en cuenta su opinión y sus deseos sin interrogarle es fundamental a la hora de tomar decisiones.

## Procesos preventivos

Los procesos y acciones de prevención serán fundamentalmente de carácter formativo y educativo dirigidas a las familias, a los profesionales que intervienen con los menores de edad y personas vulnerables, como a las propias personas menores de edad, cuando sea posible:

- a) Formación de los educadores/as y demás personal del centro: centrada en los indicadores de riesgo, procedimiento de actuación mediante talleres y encuentros anuales en los que se darán a conocer dichos indicadores, así como procedimientos que se utilizarán en caso de identificación de situaciones de desprotección y de maltrato, acoso y abuso sexual.
  
- b) Información y formación a las familias: los centros incluirán en el envío de información que se realiza a padres y madres al inicio del curso, por escrito, que: *“Este centro educativo informa a padres, madres o tutores que, en virtud de la legislación dominicana vigente y en cumplimiento de las pautas de la Federación Internacional de Fe y Alegría, la dirección de los centros tienen la obligación legal de notificar al Ministerio de Educación, a la Policía Nacional y al Ministerio Público, o a cualquier ente oficial que corresponda, cualquier situación en la que entiendan pudieran existir indicios de desprotección infantil o abuso en cualquiera de sus alumnos o alumnas. Si se realizara tal notificación, la familia del alumno/a concernido/a será informada inmediatamente de la existencia de la misma”*. Asimismo, los centros establecerán un mecanismo de formación para las familias de sus estudiantes conforme sea acordado con la Oficina Nacional de Fe y Alegría.

## Estrategias de prevención

### I- Selección del personal

1. Se pondrá particular cuidado en comprobar que todo postulante a cualquier cargo u ofrecimiento de voluntariado dentro del centro educativo posea las actitudes y capacidades para realizar un trabajo o servicio sano y provechoso con menores (niños, niñas y adolescentes) e inspirado en los valores evangélicos que Fe y Alegría impulsa en sus obras.
  
2. Se obtendrán y conservarán por escrito todas las informaciones obtenidas sobre la persona postulante en cada centro o donde la dirección nacional designe según cada caso.
  
3. Fe y Alegría podrá proponer cuando así lo considere que el contrato inicial sea por un período de tiempo de prueba, que permita documentar lo mejor posible información sobre la persona contratada.

4. El postulante contratado temporal o definitivamente como la persona que se ofrece como voluntaria, recibirá un ejemplar del presente Protocolo, firmando la recepción del mismo, al igual que todo el personal de la Institución.

## **II- Normativas prudenciales en el trato con los menores de edad y personas vulnerables.**

5. Los adultos vinculados laboralmente o como voluntarios al centro educativo tendrán cuidado en armonizar la personalización y confidencialidad de la comunicación requerida por su tarea educativa y de promoción social con la debida transparencia en los ambientes y en los comportamientos (siempre se habrá de procurar que se vea desde afuera o desde lejos lo que ocurre).

6. Darán preferencia a las manifestaciones del afecto que se expresa a través de la acogida, la comprensión, la escucha y el aprecio por el otro. En aquellas situaciones en que los gestos de afecto que involucren el contacto físico se justifiquen, no deben ocasionar desagrado en el destinatario ni ser excesivos ni causar inconvenientes, y deben estar libres de toda ambigüedad de manera que siempre puedan ser bien interpretados tanto en el destinatario como por quienes lo rodean.

7. Asimismo, tendrán en cuenta los límites inherentes al servicio que prestan en el centro educativo, derivando al equipo directivo o asesor cuando ello sea necesario. Este equipo será el responsable de hacer la derivación a profesionales en caso de ser conveniente y posible.

8. Los adultos vinculados al centro educativo están obligados a prestar protección y acompañamiento a los menores en todo tipo de actividades en todo lugar donde se realicen, en cuanto al contenido de la actividad, al trato con los menores y entre ellos mismos.

9. Podrán ser considerados como negligencia y abandono físico frente a la protección integral a que tienen derecho los menores por parte del adulto, omisiones sobre el conocimiento de comportamientos inaceptables por parte de otra persona o el retener información seria que posibilite evitar un abuso.

10. En las actividades con los menores al exterior del edificio del centro educativo, siempre habrá al menos dos adultos o más.

11. Cuando realizamos actividades fuera de los centros educativos por más de un día, al momento de organizar la dormida, se deben separar las mujeres de los varones, dejando varios adultos responsables de guarda durante estos espacios de descanso, y los adultos a cargo dormirán aparte de los menores.

### **III Las pautas para la detección de situaciones de abuso, maltrato y desprotección de niños, niñas o adolescentes serán las siguientes:**

#### **Introducción:**

La detección se hace posible gracias a la acción de los adultos que en el entorno de los menores de edad y personas vulnerables son capaces de establecer relación entre las marcas físicas y/o ciertos comportamientos que expresen el sufrimiento de la persona menor de edad o vulnerable, asociando éstos a actos de maltrato.

Es necesario desarrollar en las personas adultas de los centros educativos, la capacidad de escuchar y de reconocer signos y síntomas que constituyen los indicadores directos e indirectos del maltrato infantil. Formación que incluya a todas las personas de los centros, es crucial.

La detección y el acto de trasladar el problema que afecta a la persona desde el dominio privado al dominio público-social, se constituyen en la primera condición para poder intervenir en casos de maltrato infantil. Se posibilita así la protección al niño, niña, adolescente o persona vulnerable, la ayuda necesaria tanto para ellos/as como para su familia. Cuanto antes se detecte la situación de riesgo o maltrato, mayores serán las posibilidades de reparación.

Debemos tener en cuenta que a pesar de que algunas familias de nuestros contextos tengan costumbres, hábitos culturales y creencias religiosas diferentes, todas las personas menores de edad y en situación vulnerable, sin importar su origen, religión o cultura, necesitan requisitos mínimos de cuidado y protección a su integridad física, psíquica, moral y sexual y atención y buen trato.

#### **Indicadores de alerta**

##### **I- En los menores de edad y personas vulnerables**

###### **a) Indicadores físicos:**

i. Presencia de lesiones: puede requerir hospitalización o tratamiento médico como consecuencia del maltrato y/o abuso sexual (de acuerdo a lo dispuesto en un informe médico):

- Señales físicas repetidas (marcas en la piel, magulladuras, quemaduras, etc.)
- Explicaciones extrañas poco convincentes respecto a la lesión.
- Cortes frecuentes.
- Fracturas óseas continuas.

ii. Necesidades primarias: salud, higiene y alimentación:

- Niños/as, adolescentes que van sucios, malolientes, etc.
- Presentan cansancio o apatía permanente (se suelen dormir en el aula).
- Cuentan no haber hecho alguna de las comidas del día anterior.
- Comen con apetito desmesurado.
- Falta de cuidados médicos básicos.
- Pérdida del control de esfínteres.

**b) Indicadores de comportamiento:**

i. En las relaciones socio-familiares:

- El niño/a o adolescente evita ir a casa (permanece más tiempo de lo habitual en el colegio, patio o alrededores).
- Parece tener miedo a sus padres o cuidadores.
- Rehúye a hablar de su familia.
- Expresa que no hay nadie que le cuide.
- Después del fin de semana, vuelve en peores condiciones al centro (triste, sucio, etc.)
- Ejerce responsabilidades parentales con hermanos pequeños.
- Ausencia temporal para colaborar en trabajo familiar.
- Deambula por la calle continuamente.

ii. En la conducta y personalidad:

- Cambio significativo en la conducta escolar sin motivo aparente.
- Conductas agresivas y/o rabieta severas y persistentes.
- Presenta conductas antisociales: fugas, vandalismo, pequeños hurtos, etc.
- Relaciones hostiles y distantes.
- Actitud vigilante (en estado de alerta, receloso).
- Intento de suicidio y sintomatología depresiva.
- Regresiones conductuales (conductas muy infantiles para su edad).
- Aprensivo/a cuando otros niños/as lloran.
- Se autolesiona.
- Trata mal.
- Lloro sin causa justificada.
- Es excesivamente responsable.
- Tendencia a la soledad, tristeza, mutismo.
- Busca llamar la atención constantemente.
- Rehúye hablar de sí mismo y/o su familia.
- Parece excesivamente complaciente, pasivo, nada exigente.
- Desconfianza hacia el adulto en sus promesas o actitudes positivas.
- Tiene pocos amigos/as en el centro.
- Presenta dolores frecuentes sin causa aparente.
- Problemas alimenticios (muy glotón o con pérdida de apetito).

**c) En el rendimiento académico:**

- Muestra poco interés y motivación por las tareas escolares.
- Se niega a colaborar en las actividades de grupo.
- Falta a clase de forma reiterada sin justificación.
- Retrasos en el desarrollo físico, emocional e intelectual.
- Pérdida de la capacidad de concentración.
- Cambios bruscos en el rendimiento escolar.

- Problemas de lenguaje oral/verbal.
- Suele presentar las tareas mal hechas.

**d) En la sexualidad:**

- Conducta sexual explícita, juego y conocimientos inapropiados para su edad.
- Manifiesta angustia sobre el hecho de cambiarse de ropa delante de otras personas.
- Utiliza expresiones sexuales inapropiadas para su edad.
- Comportamientos sexuales inusuales con otros niños/as, con juguetes, consigo mismo.
- Conductas de seducción con adultos.
- Tiene dificultades para sentarse o caminar.
- Conductas de miedo con adultos.
- Relación entre el niño/a y adulto en secreto, reservado y excluyente.
- Padres extremadamente protectores del hijo/a, limitan el contacto de su hijo/a con otros chicos/as, en especial si son del sexo opuesto.

**II. Indicadores en padres, madres o tutores**

- Parecen no preocuparse por el niño/a, adolescente.
- No acuden nunca a las citas y reuniones del centro.
- Desprecian y desvalorizan al niño/a, adolescente en público.
- Sienten a su hijo/a como una “propiedad” (“puedo hacer con mi hijo lo que quiero porque es mío”).
- Expresan dificultades dramáticas en su relación de pareja.
- Recogen y llevan al niño/a del centro sin permitir contactos sociales.
- Están siempre fuera del hogar.
- Abusan de sustancias tóxicas (alcohol, drogas, hooka).
- Trato desigual entre los hermanos/as.
- No justifican las ausencias de clase de sus hijos/as.
- Justifican la disciplina rígida y autoritaria.
- Toleran y disculpan comportamientos del niño/a, adolescente sin ponerle límites.
- Ven al niño/a, adolescente como malvado.
- Ofrecen explicaciones ilógicas, contradictorias, no convincentes o bien no tienen explicación.
- Habitualmente utilizan una disciplina inapropiada para la edad del niño/a, adolescente.
- Son celosos y protegen desmesuradamente al niño/a, adolescente.

**Procedimiento**

El Ministerio de Educación establece un protocolo de actuación en caso de acoso escolar o de bullying y un protocolo de actuación en caso de señales de abuso sexual a niños, niñas y adolescentes. Los centros de Fe y Alegría siguen fielmente estos protocolos. Lo

que en el procedimiento se menciona como investigación se refiere únicamente a investigaciones previas y en asuntos que corresponden a los empleados del centro educativo.

Por esto, sin perjuicio de lo que establecen las leyes dominicanas y las disposiciones que estén en vigencia para las órdenes religiosas que participan de la gestión de las escuelas públicas afiliadas a la Asociación Fe y Alegría, el protocolo que regirá el procedimiento a seguir en caso de una denuncia o sospecha que se está cometiendo un acto delictivo o inmoral será el siguiente:

1. La máxima autoridad en la escuela (en lo adelante “el director” o quien cumpla sus funciones o le sustituya si fuere el caso) será el responsable de administrar y gestionar cualquier información o denuncia de abuso sexual de un menor perteneciente al centro educativo.

2. La Oficina Nacional de Fe y Alegría establece un Consejo Asesor para la protección de menores ante el maltrato en todas sus manifestaciones. Este Consejo junto al director nacional, reúne expertos en las materias de psicología, derecho y medios de comunicación. Es establecido de una manera permanente por el Equipo Coordinador Nacional de Fe y Alegría.

3. El director de la escuela adoptará las decisiones que correspondan en torno al episodio informado o denunciado; notificará al Consejo Asesor de la oficina nacional de Fe y Alegría y dará inicio de una investigación interna. Del resultado de su investigación informará a las autoridades superiores del MINERD y al Consejo Asesor de Fe y Alegría, y presentará la denuncia (si corresponde) ante la justicia. Se llevará un registro sistematizado de los casos denunciados y de las investigaciones realizadas.

4. Cualquiera de las anteriores tareas mencionadas o parte de ellas, podrán ser delegadas, si él mismo estuviera impedido, o si él mismo o sus superiores juzgaran qué es lo procedente para el esclarecimiento del hecho y su adecuada resolución.

5. El director y el departamento de psicología y orientación serán los encargados del Centro Educativo para dar seguimiento al caso. En cualquier momento de la investigación pueden pedir la asesoría del Consejo Asesor de la oficina nacional de Fe y Alegría.

6. Cada Centro Educativo nombra una persona del departamento de psicología y orientación como delegado/a especial para el tema de la prevención de abusos. El Centro Educativo comunica a la Oficina Nacional de Fe y Alegría quién es el delegado del centro para estos fines.

## Maneras de proceder ante informaciones o denuncias de abuso

7. El conocimiento de supuestos actos abusivos suele acceder a los responsables de la Institución, de tres maneras principales: a través de las manifestaciones de un menor, a través de noticias recibidas por vías diversas, o mediante la presentación de una denuncia.
8. Cuando se trate, tanto de la manifestación de un menor como de noticias recibidas por un adulto perteneciente al centro educativo que no coincidiera con el responsable último de la Institución o con su delegado/a deberán ser comunicadas inmediatamente a uno de estos.
9. En cualquier caso, el responsable de la Institución – o su delegado/a, si así hubiera sido establecido - serán los únicos autorizados para recibir formalmente una denuncia.
10. El director o su delegado serán los únicos autorizados para hablar oficialmente del asunto con los padres o tutores del menor, cuando se agote el proceso de investigación previa por parte del equipo responsable del centro educativo.
11. Apenas recibida la información de un presunto abuso -por cualquiera de las vías mencionadas o por otras- tras informar al Consejo Asesor de la Oficina Nacional de Fe y Alegría y al superior inmediato del Ministerio de Educación, sin importar la calidad, clase o tipo de vinculación del adulto acusado, iniciará por sí mismo o por medio de su delegado/a una investigación disciplinaria dejando constancia escrita de cada uno de los pasos.
12. Si se trata de una inquietud que tenga alguien respecto de algún adulto que trabaja en el centro y no se tiene constancia de la existencia de la situación de abuso, deberán adoptarse todas las medidas necesarias para cuidar la seguridad de los menores y personas vulnerables en tanto se obtiene mayor información, a través de la inclusión de la figura de un tercero en los espacios y tiempos de trabajo del posible agresor, para establecer las medidas de vigilancia y seguimiento de la actuación del trabajador/a sospechoso.
13. Se cuidará que, ante la denuncia, sospecha o información, la investigación:
  - a) Sea iniciada sin demora;
  - b) Sea discreta, completa y llevada a cabo con responsabilidad;
  - c) Adopte prioritariamente medidas de protección de las presuntas víctimas;
  - d) Asegure al acusado la presunción de inocencia; el derecho al buen nombre, un trato respetuoso y la seguridad de un proceso disciplinario justo.

14. Quien se encargue de la investigación recogerá toda la información pertinente del modo más exhaustivo y sistemático posible.

15. En ningún caso es función de la dirección verificar la existencia de signos de daño en el cuerpo del niño, la niña o adolescente, porque ésta es una prerrogativa del sistema de salud, tal como lo establece el Código de Protección de Niños, Niñas Y Adolescentes, No. 136-03. Sólo el personal médico está habilitado para revisar a la víctima y verificar los signos del maltrato. Por eso, cuando el daño físico es advertido o evidente, se debe requerir la asistencia de algún servicio médico (incluyendo los servicios estatales de emergencia) o bien, recurrir al Centro de Salud de la zona y procurar un certificado médico. En ocasiones puede hacer falta la autorización de los padres o tutores para trasladar al menor de edad o persona vulnerable fuera del plantel estudiantil, cuando los daños físicos son visibles, sólo se notifica el traslado del niño, o niño o adolescente o persona en situación de vulnerabilidad a un centro de salud pública al padre, madre o tutor.

16. Esta búsqueda o investigación se orientará a obtener información completa, fundada y veraz sobre el hecho denunciado o informado. La información será completa si pueden identificar al menos para una ocasión (si hubiere más de una) lugar, día, hora y circunstancias del hecho e identidad del presunto agresor; será fundada si presenta suficientes indicios de verosimilitud; será veraz si los testimonios son moralmente confiables y las pruebas aducidas suficientemente comprobables.

17. Si se comprobara la veracidad de la acusación, el director, a través de los mecanismos internos y propios de la Institución y mediante un procedimiento expedito, adoptará las medidas pertinentes, disciplinarias, laborales o propias del voluntariado y, de corresponder, denunciará ante la justicia.

18. Pero si, a juicio del departamento de psicología y orientación y del director, no hay indicios o evidencias comprobables de veracidad de la denuncia, o presentada la denuncia, el tribunal competente decidiera que la persona acusada es inocente, el director tramitará ante el Ministerio de Educación que se proceda a la devolución de sus funciones.

19. Durante la investigación – si las circunstancias lo aconsejan – el director y/o el Ministerio de Educación, podrá separar momentáneamente de sus funciones al acusado, y no por ello dejará de ser considerado inocente y continuará percibiendo su remuneración, mientras dure la investigación. Se informa a la oficina nacional de Fe y Alegría de este hecho.

20. En ningún caso, ninguna persona vinculada al centro educativo desalentará a los padres o tutores de ejercer las acciones legales pertinentes y si éstos así lo decidieran le asegurarán la cooperación de la Institución con la justicia para el esclarecimiento del hecho, incluso cuando los responsables en el Centro Educativo no encuentren indicios de culpabilidad respecto de la denuncia presentada.
21. Si un adulto del centro educativo se enterara de un abuso padecido por un menor en un ámbito externo al centro – ámbito familiar, social – o por parte de un estudiante mayor de edad del mismo centro educativo se procederá según lo que manda la ley dominicana. Se debe informar al director para que, hechas las consultas del caso, el mismo adulto o los responsables del departamento de orientación y psicología según aconsejen las circunstancias, pongan esta información en conocimiento de la autoridad administrativa y judicial competente.
22. En todos los casos, el director, con la ayuda de las instancias pertinentes del mismo centro, despliega todo el procedimiento para brindarle una ayuda integral al menor.
23. En el caso de un adulto vinculado laboralmente y/o como voluntario del centro educativo fuera acusado ante la autoridad judicial competente por cualquier persona con derecho y obligación para hacerlo por un presunto acto de abuso perpetrado contra un menor, las instancias correspondientes del Centro Educativo, cooperarán plenamente con la investigación que las autoridades judiciales pongan en marcha. Sin perjuicios de esta cooperación, el director adoptará las medidas incluidas en las presentes Pautas que las circunstancias aconsejen.
24. Si el adulto acusado fuera un clérigo, religioso o religiosa vinculado laboralmente o como Voluntario del centro, el director informará inmediatamente, a la Dirección Nacional de Fe y Alegría, a la Autoridad Eclesiástica correspondiente para que se asuma el caso de acuerdo con la normativa propia del Derecho Canónico y la propia de la Congregación y procederá conforme indica este Protocolo para la investigación y denuncia. Acordará, además con la autoridad eclesiástica las vías adecuadas para el intercambio de información en torno a la toma de decisiones que afecten a ambas partes.
25. La información recibida en torno a un caso, los procedimientos utilizados, las deliberaciones y recomendaciones hechas al director serán confidenciales. Las excepciones a esta confidencialidad serán aquellas previstas por la Ley a las que, vistas las circunstancias, el director, autorice. Esta excepcionalidad nunca se aplicará cuando se trate del sigilo sacramental.

26. Las presentes Pautas serán consideradas periódicamente en los diversos niveles que constituyen la comunidad del centro educativo particularmente mediante talleres de sensibilización sobre el tema y talleres de instrucción para el aprendizaje de cómo proceder en las diversas circunstancias.

#### **Caso en que el Centro Educativo sea avisado de una denuncia o procedimiento judicial contra uno de sus empleados**

27. El director, junto con el departamento de orientación y psicología y con el conocimiento y participación del Consejo Asesor de la Oficina Nacional de Fe y Alegría y el Ministerio de Educación, adoptará medidas provisionales que procuren la protección de la persona menor y estará atenta a las señales que puedan suponer pruebas o evidencias sobre la situación objeto de denuncia. Las medidas de protección se adoptarán en el centro educativo con la discreción y diligencia debida, interviniendo las personas estrictamente necesarias.

#### **Si ha trascendido información del caso a la prensa y esta tiene contacto con el Centro Educativo**

28. En caso de que los medios de comunicación se presenten pidiendo información, se deberá ofrecer una respuesta institucional muy breve pero clara evitando detalles innecesarios, indicando cual es la vinculación del centro educativo en la denuncia, y las medidas que se están llevando a cabo.

29. Se deberá elegir a un vocero para interactuar con los medios (preferentemente el director nacional de Fe y Alegría) salvo que, por alguna circunstancia particular, el Consejo Asesor de la Oficina Nacional de Fe y Alegría indique que debe ser otra persona.

30. El mensaje que se transmitirá (verbalmente y cuando sea el caso, por escrito) expresará que se está a la espera de la decisión de la justicia, se mantendrá informada a las familias, se notificará cualquier aspecto a las autoridades que permita, de aquí en más, evitar hechos de esa naturaleza en el sistema educativo y abordará la cuestión de la prevención del abuso desde un enfoque pedagógico con todos los alumnos. (Si el caso se encuentra en proceso de investigación por parte de las autoridades quienes en su momento darán los detalles de lugar a los medios y a la comunidad educativa, añadir que se lamenta la situación en la que se ha visto involucrado el centro que forma parte de nuestra red.)

31. En ningún caso se suministrará el nombre de la víctima o ningún aspecto que pueda confirmar su identidad incluso cuando parezca que la prensa lo sabe. Respetar su intimidad es un derecho consagrado por la ley.

### **Información para denuncias en caso de menores de edad y personas vulnerables.**

Cuando haya lugar a una denuncia de abuso infantil de conformidad con el Artículo 14 de la Ley 136-03, esta deberá ser hecha de conformidad con el presente Protocolo a:

- Línea Vida 809-200-1202
- Línea 911 en caso de flagrante abuso
- En la Fiscalía más cercana al centro educativo
- Cuando se trate de menores de edad: Oficina del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia: Avenida Máximo Gómez 154, esq. República de Paraguay. Ensanche La Fe. Apartado Postal 2081. Santo Domingo, República Dominicana. Teléfono: 809-567-2233 extensión 1194